



REGLAMENTO INTERNO

ESCUELA DE LENGUAJE KALEM RAHUE

MARZO 2025

Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO	
<i>ANTECEDENTES GENERALES</i>	4
FUNDAMENTOS	
MARCO LEGAL/ENFOQUE DE DERECHOS	
<i>PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO</i>	
TÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	11
CONSIDERACIONES PRELIMINARES.	
SOSTENEDOR	
DOCENTES DIRECTIVOS	
PROFESIONALES DE LA EDUCACION	
ASISTENTES DE LA EDUCACION	
NIÑOS Y NIÑAS	
APODERADOS	
TÍTULO TERCERO.	
<i>DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL</i>	16
TRAMOS CURRICULARES	
DE LA JORNADA ESCOLAR	
ORGANIGRAMA	
DEL PROCESO DE ADMISION	
DE LAS BECAS DE ALIMENTACION	
TÍTULO CUARTO	
<i>INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y COMUNICACION</i>	19
DEL CONSEJO ESCOLAR O CONSEJO DE EDUCACION PARVULARIA	
APODERADOS	
CANALES DE COMUNICACIÓN	
TÍTULO QUINTO	
COMPROMISO DE LA FAMILIA	24
TÍTULO SEXTO	
CLIMA ESCOLAR	23
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	
ASISTENCIA	
DEL RETIRO DE ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR	
BUEN COMPORTAMIENTO	
TÍTULO SEPTIMO	
DE LA FORMACION	25
PRESENTACION PERSONAL	
TÍTULO OCTAVO	
ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE SEFURIDAD, HIGIENE Y SALUD	28
ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE VULNERACION DE DERECHOS	
ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	
MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	
MEDIDAS ORIENTADAS A RESGUARDAR LA SALUD DE NIÑOS Y PERSONAL EN EL ESTABLECIMIENTO	
CONSIDERACIONES SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS	
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR	
PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN EL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	
TÍTULO NOVENO	
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	33
CONSIDERACIONES GENERALES	
CONCEPTOS RELEVANTES	
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	
PLAN DE GESTION DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	
MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EDUCACION PARVULARIA	
DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGOGICO Y PSICOSOCIAL	
CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	
NORMAS DE CONVIVENCIA APPLICABLES A LOS APODERADOS	
MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION	
TÍTULO DECIMO	
DE LA GESTION TECNICO-PEDAGOGICA	42
PANIFICACIÓN Y PROCESOS DE APRENDIZAJE, EVALUACIÓN, Y PROMOCION	
TITULO DECIMO PRIMERO	
<i>DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS</i>	45
ANEXOS	
ANEXO I	46
<i>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.</i>	
CONCEPTOS GENERALES	
DENUNCIA	
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	

ACTIVACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.
RESOLUCIÓN _
RECURSOS
ASPECTOS GENERALES

ANEXO II _____ 50

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL
DISPOSICIONES GENERALES
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES
INDICADORES DE SOSPECHA
ANTECEDENTES FUNDADOS
DENUNCIA
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACION DE DERECHOS DE UN NIÑO O NIÑA
REQUERIMIENTO DE PROTECCION
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE
MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR
ACCIONES CON LAS FAMILIAS
PROCESO DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED
MEDIDA DE INFORMACION A LA CO UNIDAD
DIFUSION DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACION

ANEXO III _____ 67

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGOGICAS
DISPOSICIONES GENERALES
AUTORIZACION DE APODERADOS
INFORMACION AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACION
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGOGICA
ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA.

ANEXO IV _____ 62

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
DE LA ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS
DE LOS ACCIDENTES DENTRO DE LA ESCUELA.
DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES FUERA DE LA ESCUELA

ANEXO V _____ 66

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS
DISPOSICIONES GENERALES
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED
MEDIDAS DE INFORMACION A LA COMUNIDAD ESCOLAR

ANEXO VI _____ 73

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACION DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
CONCEPTOS GENERALES DE MALTRATO O VIOLENCIA ENTRE ADULTOS
PROCEDIMIENTO
MEDIDAS DE REPARACION

ANEXO VII _____ 77

PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES

TITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

FUNDAMENTOS

Art. 1.- La Escuela de Lenguaje Kalem Rahue (en adelante La Escuela) es una institución educacional dependiente de la Fundación educacional Rahue cuyo Representante Legal es Don Jorge Ehijos Muñoz.

Art. 2.- La Escuela se encuentra ubicada en Chillán N°454, Rahue Bajo, comuna de Osorno, con óptimas condiciones de seguridad para sus estudiantes.

Art. 3. - Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N° 614 del año 2005, que la reconoce oficialmente a contar del inicio del año escolar 2005.

Art. 4.- El Proyecto Educativo Institucional, en adelante el Proyecto Educativo, que sustenta a la Escuela, es el principal instrumento orientador de la gestión del establecimiento y tiene como finalidad cumplir con la misión en él manifestada:

“Educar con calidad y compromiso” la Escuela de Lenguaje Kalem Rahue establece como misión, promover el desarrollo Integral de niños y niñas en edad pre-escolar de la comuna de Osorno, que presentan trastornos específicos de lenguaje, con especial énfasis en el desarrollo esencial como seres humanos.

A través de la recepción y conducción integral de sus virtudes y cualidades y de la atención y tratamiento a sus dificultades, con especialistas del lenguaje y profesionales de formación pre-escolar diferenciada.

Comprometiendo y entregando herramientas a sus familias para sincronizar y apoyar dicho desarrollo”

Art. 5.- Como instrumento protector de los ejes, principios, valores, misión y visión del Proyecto Educativo, nace un marco regulatorio plasmado en el presente Reglamento Interno y los Anexos que lo componen, los que en conjunto favorecen el logro de nuestra identidad personal y comunitaria.

Art. 6.- Por eso cobra especial importancia que, quienes ejerzan la patria potestad o sean responsables por los estudiante (a quienes en lo sucesivo se denominará indistintamente padres o apoderados) , conozcan y acepten las normas indicadas en el presente Reglamento, las cuales regulan el funcionamiento de la Escuela, de tal manera que al momento de efectuar su matrícula se asume que han decidido libremente su incorporación a esta comunidad de educativa, estando conforme tanto con el Reglamento Interno como con el Proyecto Educativo del Establecimiento.

Art. 7.- Los valores y principios que entrega la familia y nuestra Escuela en su diario que hacer, deben ser suficientes para que la vida escolar se dé en armonía, respeto, camaradería y solidaridad. Por lo tanto, estudiante y apoderados se comprometen en la tarea de cumplir los siguientes objetivos del presente Reglamento:

- 1.- Respetar las normas de convivencia de una sociedad organizada. Se entiende por buena Convivencia Escolar, la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los(as) estudiantes.
- 2.- Fomentar la interacción de estudiantes con sus pares y con todos los miembros de la comunidad.
- 3.- Acrecentar el respeto por las personas basado en sus derechos y deberes.

Art. 8.- El presente Reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los padres y apoderados, como también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 9.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso a Escuela, reconocen la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 10.-Mediante el presente reglamento, se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales, o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidad física, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal y social

Art. 11.-El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.

DEL MARCO LEGAL

Art. 12.- En la determinación de estos reguladores del comportamiento, están presentes tanto la legislación vigente como los principios declarados en el Proyecto Educativo.

Art. 13.- La Política de presente Reglamento, se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Estatuto Docente.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- LEY J.E.C.D.
- 7.- D.F.L. N°2 sobre subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
- 8.- Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
- 9.- Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- 10.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 11.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 12.- Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
- 13.- Decreto 215, año 2009 del Ministerio de Educación.
- 14.- Interés superior del niño, que según establece la convención de los derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho

Art 14-El presente reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo:

- **Dignidad del ser humano**

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la persona y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. La Dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

- **Interés superior de niños y niñas**

Tiene como objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de niñas y niños.

La Convención de Derechos del Niño en su artículo 3°, inciso 1, señala que en todas las medidas concernientes a los niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá existir una consideración primordial al interés superior del niño.

La protección del referido principio incumbe no sólo a las familias y cuidadores sino también a las instituciones, servicios y establecimiento encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada. En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los párvulos, asociado al objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

- **Autonomía progresiva**

Los artículos 5° y 12° de la Convención de Derechos del Niño, disponen que la evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños y niñas permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía. Los establecimientos junto con las familias o cuidadores deben apoyar y proteger el desarrollo de los párvulos y favorecer sus aprendizajes para que alcancen gradualmente un mayor nivel de autonomía.

- **No discriminación arbitraria**

Este principio apunta a eliminar toda forma de discriminación arbitraria que impida el aprendizaje y la participación de los párvulos, así como respetar las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias o cuidadores que integran la comunidad educativa.

- **Participación**

Este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente¹. El consejo de Educación Parvularia es una instancia en que se materializa la participación de la comunidad educativa. Los párvulos tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento y a expresar su opinión. A su vez, madres, padres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, a participar del proceso educativo y aportar al desarrollo del proyecto educativo.

El reglamento Interno, debe garantizar que las instancias de participación se materialicen

correctamente, generando todos los espacios necesarios para su funcionamiento.

- **Principio de autonomía y diversidad**

El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía, principio que se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el reglamento interno.

- **Responsabilidad**

Toda la comunidad educativa debe cumplir con las normas establecidas en el reglamento, resguardando la calidad en los procesos educativos y la seguridad de párvulos. Son deberes de los miembros de la comunidad educativa, entre otros, brindar un trato digno respetuoso y no discriminatorio a todos sus integrantes, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia y la calidad de la educación, respetar el Reglamento Interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

- **Legalidad**

Este principio se refiere a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente.

- **Justo y racional procedimiento**

Este principio es manifestación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19, N° 3, inciso 6 de la Constitución Política de la República de Chile. Conforme a este artículo, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento racional y justo establecido en el reglamento interno.

- **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad en el ámbito educacional se plantea como un límite a la discrecionalidad de las autoridades del establecimiento para determinar las sanciones aplicables a las faltas establecidas en el Reglamento Interno.

En consecuencia, la calificación de las infracciones (leve, menos grave, grave) contenidas en el reglamento, debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyan. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones.

- **Transparencia**

La Ley General de Educación consagra el derecho de los padres, madres y/o apoderados a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento. Igualmente sucede respecto de los procesos de aprendizajes y desarrollo de los niños y niñas a su cuidado.

PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Art. 15.- El Reglamento de la Escuela, establece el conjunto de normas y procedimientos que regula la relación existente entre el Establecimiento Educacional y los distintos actores de la comunidad escolar.

Art. 16.- Son objetivos de este reglamento:

- 1.- Dar cumplimiento a la normativa legal vigente del país
- 2.- Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven
- 3.- Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo.
- 4.- Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional

Art. 17.- Por lo tanto, los(as) estudiantes están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno de la Escuela como a la legislación vigente en el país

Art. 18.- Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes protocolos de actuación debidamente anexados a continuación:

- 1.- Anexo I: Protocolo de actuación frente a situaciones de Violencia y acoso Escolar.
- 2.- Anexo II: Protocolo de actuación frente a maltrato y abuso sexual infantil.
- 3.- Anexo III: Protocolo de salidas pedagógicas
- 4.- Anexo IV: Protocolo de accidentes escolares.
- 5.- Anexo V : Protocolo de acción frente a situaciones de vulneración de derechos de los Parvulos
- 6.-Anexo VI : Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa

Art. 19.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Equipo de Gestión, y ratificadas o rechazadas por el Director de la Escuela, siempre velando por el cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 20.- El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar

las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Art. 21.-Las actualizaciones y/o modificaciones serán informadas al Consejo escolar tal como se indica en el título tercero del presente reglamento.

Art. 22.- El presente Reglamento será difundido a la Comunidad Educativa por los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando este haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en Página web www.kalemrahue.cl
- 3.- Enviado vía correo electrónico u otro soporte



TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Art. 23.- Pertenecer a una Comunidad Escolar requiere del conocimiento y adhesión a los principios de su Proyecto Educativo y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 24 La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docente directivos y sostenedores educacionales

Art. 25.-Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes😊

SOSTENEDOR

Art. 26.- Son derechos del sostenedor:

- 1.-Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la Ley
- 2.-Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley
- 3.-Solicitar cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 27.- Son deberes del sostenedor

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el R.O. del establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar
- 3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de su Estudiantes.
- 4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Supereduc, información que será pública.
- 5.-Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley
- 6.-Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley

DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 28- El equipo directivo del establecimiento educacional, tiene el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo de la escuela que dirigen.

Art. 29.-Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

- 1.- Liderar el establecimiento educacional, sobre la base de sus responsabilidades y propender a elevar la calidad de estos
- 2.- Desarrollarse profesionalmente
- 3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas
- 4.- Cumplir y respetar las normas del establecimiento
- 5.- Realizar acompañamiento al aula.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 30.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- 5.-Hacer uso de los feriados, licencias y a participar en las acciones de capacitación

Art. 31.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- 2.-Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- 3.-Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 4.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 5- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa
- 6.-Realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la Escuela

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Art. 32.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.-
- 3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 33.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2.- Participar de las capacitaciones que se le indiquen, principalmente las relacionadas con la mejora del quehacer institucional
- 3.- Respetar y cumplir las normas de funcionamiento y protocolos de la escuela,
- 4.- Mantener un respeto permanente por los derechos de los niños y niñas de la escuela.
- 5.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa
- 6.- Realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la Escuela

LOS NIÑOS Y NIÑAS

Art. 34.- Los niños y niñas tienen los siguientes derechos:

- 1.- A recibir una educación parvularia que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2.- A recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 3.- A no ser discriminados arbitrariamente.
- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión
- 6.- A que se respete su integridad física y moral pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 7.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales, de acuerdo al RI de la escuela
- 8.- A que sus padres o tutores sean informados de las pautas evaluativas que se utilizarán para apoyar sus procesos de aprendizaje y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento la Escuela.
- 9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.

Art. 35.- Los niños y niñas tienen los siguientes deberes:

- 1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- 2.- Asistir a la escuela de lenguaje; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en la mantención de ambientes bien tratantes.
- 4.- Cuidar la infraestructura educacional y el bus del establecimiento.
- 5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

APODERADOS

Art. 36.- Son apoderados por derecho propio los padres, madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos) y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 37.- Son deberes del padre, madre y apoderado:

- 1.- Educar a sus hijos. Fomentar en el niño (a) hábitos de puntualidad y asistencia A clases, lo que favorecerá la eficacia del proceso educativo.
- 2.- Mantener el cuidado e higiene personal y bucal de su hijo.
- 2.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento.
- 4.- Apoyar los procesos educativos promovidos por el establecimiento:
 - Participar en forma activa y con responsabilidad en actividades pedagógicas solicitadas por los profesores y profesionales de la Escuela.
 - Comprometerse en el proceso y hacer cumplir las obligaciones de su hijo (a), tales como: indicaciones, tareas, trabajos de investigación.
 - Colaborar e integrar al niño en las distintas actividades propuestas por el establecimiento como, aniversario de la Escuela, día del niño, día del alumno, etc.
- 5.- Cumplir con los compromisos asumidos con la Escuela:
 - Presentar documentación requerida en los plazos establecidos por la Escuela.
 - Cumplir en los plazos previstos con las derivaciones a otros especialistas, según las indicaciones entregadas por la docente y/o fonoaudióloga
- 6.- Respetar la normativa interna:
 - Cumplir puntualmente con horarios de ingreso y retiro de su hijo (a).
 - Dejar al niño en la entrada de la Escuela con el personal de turno para evitar situaciones de riesgo, como el ingreso de algún desconocido.
 - Justificar atrasos e inasistencias en el transcurso del día.

- Presentar certificado médico en caso de inasistencia por enfermedad superior a 2 días.
- Asistir en forma obligatoria y puntual a; Reuniones de apoderados; Escuela para padres; Entrevistas citadas por la profesora, profesionales no docentes o Dirección).
- Procurar que el niño no traiga objetos de valor o juguetes a la Escuela. En caso de que no se cumpla este punto, la Escuela no se hará responsable por daño o pérdida.
- Respetar las modificaciones de horario, ya sea por necesidades del educando, jornadas de perfeccionamiento o por orden de las autoridades de educación.

7.- Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

Art.38.- En el momento de la matrícula, se definirá con exactitud quien será el apoderado titular del(la) niño y quien oficiará como apoderado suplente cuando el titular se encuentre imposibilitado de cumplir con sus funciones. Para efectos del presente Reglamento serán extensivas al apoderado suplente todos los derechos, deberes y normativa que regulan a los apoderados titulares.

Art. 39.- Los apoderados tienen los siguientes derechos:

- 1.- A asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos.
- 2.- A ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la Educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la Convivencia Escolar y del proceso educativo de éstos.
- 3.- A ser informados del funcionamiento del establecimiento.
- 4.- A ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- 5.- El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del centro de padres y apoderados.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL

TRAMOS CURRICULARES

Art. 40.- La Escuela Especial de lenguaje, atiende los siguientes niveles de Educación Parvularia

- NIVEL MEDIO MAYOR. 3 AÑOS CUMPLIDOS AL 31 DE MARZO
- NIVEL TRANSICIÓN 1 4 AÑOS CUMPLIDOS AL 31 DE MARZO
- NIVEL TRANSICION 2 5 AÑOS CUMPLIDOS AL 31 DE MARZO

Art. 41.- La atención de los párvulos, se realizará de acuerdo a los lineamientos entregados por el Decreto 1300 y 170 de Educación especial y las Bases Curriculares de Educación Parvularia

DE LA JORNADA ESCOLAR.

Art. 42.- En general, las dependencias administrativas de la Escuela permanecerán abiertas durante todo el año calendario, de Lunes a Viernes entre las 08:00 y 18:00 hrs con excepción de los feriados legales.

Art. 43.- Sin embargo, la asistencia de los(as) estudiantes al establecimiento se rige por la Jornada Escolar que se determina en base a nuestro Proyecto Pedagógico, la cual comprende el calendario anual y el horario semanal de cada curso de la Escuela.

Art. 44.-La Jornada escolar considera los siguientes horarios:

1. Jornada Mañana:
Lunes y martes 8.30 a 12.45 hrs
Miércoles a viernes 8.30 a 11.45 hrs.
2. Jornada Tarde:
Lunes y Martes 14.15 a 18.30 hrs
Miércoles a Viernes de 14.15 a 17.30 hrs.

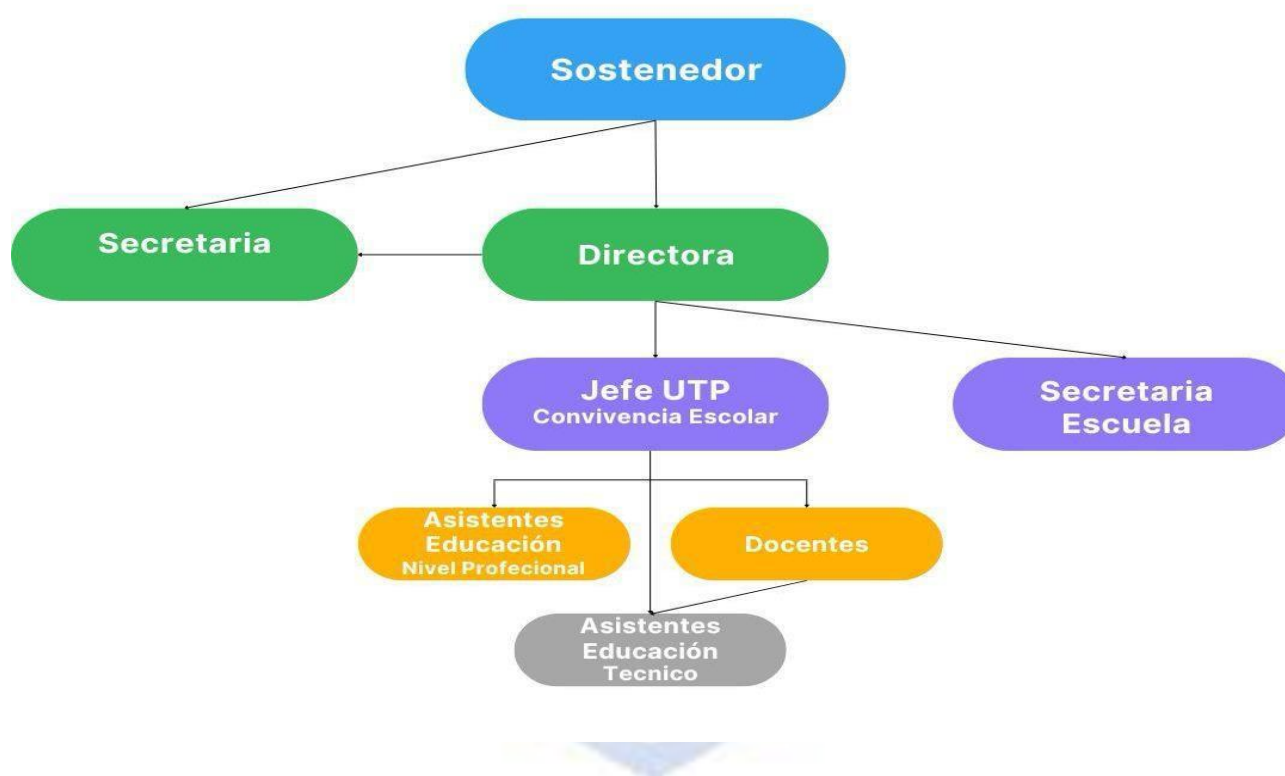
Art. 45.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo a lo aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 46.- Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada estudiante.

Art. 47.- La Escuela asume que los apoderados y estudiante conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de

comunicación de la Escuela, por lo tanto, los(as) estudiantes deben cumplirlo con esmero sin necesidad de otras advertencias.

ORGANIGRAMA ESCUELA



DEL PROCESO DE ADMISION

Art. 48.-El ingreso de la escuela de Lenguaje se rige por la normativa entregada por el decreto 1300/2002 y el decreto 170/2009, siendo el resultado de esta evaluación el único modo de ingreso a la Escuela Especial de Lenguaje.

Art. 49. La evaluación consta de 3 etapas: Evaluación Fonoaudiológica
Evaluación Pedagógica y Psicopedagógica
Evaluación Médica.

Art. 50.-El costo de este proceso de evaluación, es asumido íntegramente por la escuela, no pudiéndose realizar ningún costo al apoderado por este concepto.

DE LAS BECAS DE ALIMENTACION

ART. 51.-La Escuela de Lenguaje Kalem Rahue, entregará alimentación (DESAYUNO Y ALMUERZO) a los alumnos de Primero y Segundo Nivel de Transición, de acuerdo al programa de alimentación Junaeb, por lo que obtener este beneficio no depende de la decisión de la escuela, sino de los lineamientos Junaeb y las raciones asignadas a la escuela.

ART 52 La asignación de las terceras colaciones es entregado directamente por la JUNAEB, a través de MIDESO

TITULO CUARTO

INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y COMUNICACIÓN

Art. 53.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 54. Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar

Art. 55.-La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

CONSEJO ESCOLAR O CONSEJO PARVULOS

Art. 56.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la Comunidad Educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 57.- En nuestra Escuela, dicho Consejo tiene un carácter informativo consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 58.- El Consejo no tiene atribuciones sobre materias técnico pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo de la Escuela.

Art. 59.- De su Constitución.

- 1.- Director de la Escuela quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien éste designe mediante documento escrito.
- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Un representante de los asistentes de la educación del Establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- Un representante del CGPA.
- 6.- La encargada de convivencia escolar.

Art. 60- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

- 1.- Los logros de aprendizaje de los(as) estudiantes.
- 2.- Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley Nº 18.962 y del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- 3.- Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.

- 4.- El sostenedor entregará en la primera sesión del año, un informe del estado financiero del colegio, pudiendo el consejo escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias.,
- 4.- Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 61.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- 1.- Proyecto Educativo Institucional.
- 2.- Programación Anual y actividades extracurriculares.
- 3.- Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- 4.- El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la Comunidad Educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que hará el Director al sostenedor deben ser dialogados en esta instancia.
- 5.- La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

Art. 62.- El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional. Las atribuciones que tendrá serán:

- 1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar
- 2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa. -
- 3 Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, un Plan de Gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en la Escuela.
- 4.- Conocer el proyecto educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central
- 5.- participar de la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar
- 6.- Participar en la actualización del Reglamento de convivencia de acuerdo a la Política de Convivencia escolar
- 7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 63.- Este órgano sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año en meses distintos, los cuales serán acordados al inicio del año escolar respectivo. Además, podrán sesionar extraordinariamente cuando haya una situación que lo amerite y sea solicitado a lo menos por tres de sus integrantes o a solicitud del encargado de Convivencia Escolar.

Art. 64.- Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 65.-El Director y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora, velarán por el funcionamiento regular del Consejo escolar y porque se realicen las cuatro sesiones en meses distintos del año. Asimismo, deberá mantener a disposición de los integrantes del Consejo escolar los antecedentes necesarios para que estos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art.66.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento. Regular.

Art.67.-El consejo deberá ser constituido y efectuar su primera sesión dentro del mes de Abril .

Art. 68.-Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de educación y al departamento Provincial del Mineduc una copia del acta constitutiva del consejo

Art. 69.- Cualquier cambio en los miembros del consejo deberá ser informado a la Superintendencia y al Departamento provincial de educación para la actualización del acta respectiva.

APODERADOS

Apoderados en forma individual

Art.70.-Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro de Padres podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afecten directamente a su estudiante o eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular, indicado en el art. 78 Del presente reglamento

Centro General de Padres y Apoderados (CGPA)

Art. 71.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 72.- El CGPA Orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones

técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Art. 73.- Deberá tener un reglamento interno que determinará su organización y funciones.

Art. 74.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, la Escuela sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover el cumplimiento de las responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas educativas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- 3.- Fomentar los vínculos entre la familia y la Escuela para que los padres o apoderados puedan apoyar la educación escolar.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los niños y niñas.
- 5.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de niños y niñas.
- 6.- Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del Establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 7.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del Establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos de la Escuela.

Art. 75.- Formarán parte de la organización a los menos los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea General: constituida por los padres y apoderados del los(as) estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en audiencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 2.- Directorio: Formado a los menos por el Presidente, Vicepresidente, secretario, Tesorero y un Director.
- 3.- Consejo de Delegados de Curso: Formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 4.- Sub-Centros: Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Canales de comunicación.

Art.76.-Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación, que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de

vista en relación a situaciones que ameriten ser conocidas por los diferentes actores e instancias de la escuela

Art.77.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que respondan a situaciones emergentes, que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada

Art. 78.- Los padres, madres o apoderados deberán canalizar sus inquietudes a través del siguiente conducto regular:

- 1.- Profesor(a) Jefe.
- 2.- Director(a) o encargada de convivencia escolar, según la situación.

Art. 79.-para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 80.- Comunicados a través de la aplicación CUADERNO ROJO. Todo apoderado debe descargar y mantener operativa dicha aplicación

Art.81.-Se utilizará también como medio de comunicación alternativo los teléfonos institucionales, cuyos números son: 642 213544 y el teléfono móvi+56988296268, los que se utilizarán en casos de aviso de accidentes, confirmar citaciones, avisar suspensiones de emergencias. Del mismo modo los docentes cuentan con correo institucional donde los apoderados pueden enviar correos electrónicos

Art 82. Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro de la escuela, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 83 Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de CUADERNO ROJO

Art. 84.-Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, distinto del profesor jefe, deberá comunicarse con el apoderado a través de CUADERNO ROJO, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos 5 días de anticipación, salvo por situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 85.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en hoja de atención de apoderados, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante o en el libro de clases.

Art 86.- Las reuniones o entrevistas se realizarán en forma presencial, y/o de forma telemática, cuando existan causas justificadas que impidan la presencialidad

TITULO QUINTO

COMPROMISO DE LA FAMILIA

Art.87.- El trabajo que realiza la escuela debe ser potenciado por una alianza escuela-familia. Esta afirmación consagrada en el proyecto educativo de la escuela les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y apoyar al niño, para entregar todas las herramientas necesarias, para lograr la superación del TEL y los aprendizajes correspondientes al nivel.

Art.88.-La participación protagónica que requiere el proyecto educativo de los padres y apoderados, debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del niño en la escuela de lenguaje, respetando los acuerdos asumidos. Con ello reviste especial relevancia que los apoderados:

- 1.- Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que estos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 2.-Participen a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por el establecimiento.
- 3.- Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle la escuela o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo de la Escuela.
- 4.- Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo .

TITULO SEXTO

. CLIMA ESCOLAR

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 89- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 90.- Para el cumplimiento del Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar

ASISTENCIA

Art. 91.- Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento “Otros Indicadores de Calidad Educativa”, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños”. La categoría asistencia normal incluye a los alumnos que asisten a más de un 90% del total de las jornadas escolares oficiales de un año y a menos de un 97% del total de jornadas, lo que corresponde aproximadamente a un rango de 6 a 18 inasistencias anuales “

Art. 92.- Si bien el porcentaje de asistencia a la escuela, no tiene incidencia en la continuidad del niño en el curso superior, es relevante para el éxito del tratamiento fonoaudiológico, por lo tanto la escuela promoverá una asistencia dentro del rango normal indicado por la Agencia de Calidad, esto es; entre un 90% y 97%.

Art. 93. Los niños tienen la obligación de participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen dentro y fuera del establecimiento, para ello sus padres asumen el compromiso de acompañarlos.

Art. 94.- Las inasistencias deben ser justificadas por el apoderado, a la brevedad, por llamado telefónico o comunicado en CUADERNO ROJO

Art. 95- Las inasistencias superiores a 3 días, deberá presentar documento médico u otro que justifique la ausencia a clases.

Art. 96.- La ausencia de clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado a comunicar este hecho al Profesor Jefe o Director dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico de la misma permaneciendo el(la) estudiante sin asistir al establecimiento hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.

Art. 97- Ningún niño o niña podrá retirarse de la Escuela durante la jornada de clases, salvo petición presencial de su apoderado o de un adulto debidamente autorizado por este.

Este retiro sólo se hará efectivo al momento del término de una hora de clases o durante los recreos, con el objeto de no interrumpir el normal desarrollo de la actividad académica de su curso. De este retiro debe quedar constancia en el libro de salidas, con firma y del apoderado.

Art. 98- El retiro dentro del horario normal de clases debe ser realizado por el apoderado. Los apoderados podrán autorizar a otro adulto para que retire a su pupilo, previa autorización presencial y/ o escrita del apoderado

Art. 99.- Al momento de la matrícula el apoderado debe entregar el nombre de un apoderado suplente, que pueda retirar al niño en situaciones de emergencia

BUEN COMPORTAMIENTO

Art. 100.- Para asegurar una educación de calidad, la escuela procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 101.- La comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de las y los estudiantes.

Art. 102- la Escuela prohíbe ingresar a la escuela dispositivos electrónicos tales como: celulares, MP3, MP4, juguetes

Art. 103.- La escuela no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

Art. 104 El buen trato entre los niños es parte del trabajo fundamental que a través del modelamiento realiza toda la comunidad educativa

TITULO SEPTIMO

DE LA FORMACIÓN

. Art. 105.- Según se indica en la Ley General de Educación, “la educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad”.

Art. 106.- La formación en nuestra escuela se ciñe a los principios establecidos en el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL.

Art. 107.- Uno de los núcleos de aprendizaje de las Bases Curriculares de Educación Parvularia es la Autonomía, uno de los objetivos de dicho núcleo de aprendizaje es el desarrollo del autocuidado e higiene por parte de los niños y niñas. En este contexto es que la escuela regula la presentación personal de los estudiantes promoviendo la higiene personal y la presentación personal de acuerdo a la etapa del desarrollo de los niños y niñas, según se indica en los artículos siguientes.

Art. 108.- La escuela sugiere que los alumnos y las alumnas usen delantal sobre la ropa habitual con la que asistan al establecimiento.

Art. 109.- La Escuela sugiere que los niños y niñas asistan al establecimiento con ropa cómoda, idealmente sin botones.

Art 110.- Los niños y niñas deben asistir a la escuela en adecuada higiene personal, uñas cortas (para evitar accidentes)

Art. 111.- No está permitido, por seguridad, el uso de anillos, colgantes, gargantilla, cadenas, brazaletes, Sólo se permitirá usar aros adheridos al lóbulo de la oreja (no colgantes)

Art. 112.- Todos los útiles y prendas de vestir de los(as) estudiantes deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos.

TITULO OCTAVO

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD

Art. 113.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno; físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

Estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes

Art. 114.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 115.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 116.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad

Art. 117.-tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas, especialistas en el tema, tales como OPD, PPF, Tribunales de familia y CESFAM de la comuna

Art. 118 .-Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo en los anexos de este reglamento

Estrategias de prevención frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de las niñas y niños

Art. 119.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o niño de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica

Art. 120.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas

Art. 121.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos y libertades fundamentales

Art. 122.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, PPF, Tribunales de familia, PDI y CESFAM de la comuna

Art. 123.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo de este reglamento.

Estrategias de prevención frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa

Art. 124.- Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el artículo 149 del presente reglamento.

Art. 125.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 126- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a violencia y acoso escolar se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo de este reglamento

Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.

Art. 127. El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 128.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y se encuentran descritas en el Manual de Procedimientos de saneamiento.

Art. 129-Existen procedimientos establecidos para el lavado de manos, para evitar la transmisión de microorganismos patógenos de una persona a otra a través del contacto de manos o entre objetos tomados con manos contaminados. Adicionalmente contribuye a la mantención de un ambiente saludable y limpio. El lavado de manos debe realizarse de forma permanente por parte del personal del establecimiento y de los niños y niñas. Este procedimiento se encuentra descrito en infografías en cada uno de los servicios higiénicos del establecimiento.

Art. 130.- El lavado de manos debe realizarse al inicio de la jornada, antes y después de usar servicios higiénicos, después de tocar cualquier objeto sucio, por ejemplo, después de botar la basura. Antes y después de alimentarse, de manipular dinero, y cada vez que sea necesario.

Medidas orientadas a resguardar la salud en el establecimiento

Art 131.-El establecimiento, participará de todas las campañas de vacunación promovidas por el Cefsam del sector, dando todas las facilidades, para que se realicen las vacunaciones correspondientes en el mismo

Art. 132.- El establecimiento comunicará a los apoderados, con anticipación la fecha de realización de dicha campaña de vacunación y promoverá la importancia de la misma

Art. 133.-Durante episodios de ocurrencia de enfermedades de alto contagio, la escuela tomará las acciones necesarias para evitar su propagación, siguiendo las indicaciones entregadas en el manual de procedimientos de saneamiento o lo que determine la autoridad sanitaria.

Art. 134.- la escuela administrará medicamentos en horario escolar, sólo a aquellos niños que presenten la receta médica correspondiente, esta receta debe contener la identificación del niño, nombre del medicamento, dosis, frecuencia y duración del tratamiento.

Art. 135.- De no contar con esta receta, será el apoderado el que deberá concurrir a administrar dicho medicamento.

Art. 136.- Si un niño presenta síntomas de enfermedad, o fiebre sobre 37,5° la profesora del nivel debe comunicarse telefónicamente con los padres o apoderado para que concurra a retirarlo del establecimiento. En el período de espera, deberá permanecer en enfermería a cargo de la persona encargada de primeros Auxilios, quien vigilará los síntomas del niño para entregar antecedentes a la familia (fiebre, vómitos, diarrea, dificultad respiratoria, tos u otros)

Art. 137.- Se establece un procedimiento único para sonar la nariz, toser y(i/o estornudar, para así reducir el contagio de enfermedades transmisibles por vía aérea. Frente a la necesidad imperiosa de toser, estornudar o sonarse, se debe utilizar papel o pañuelos desechables, para cubrir boca o nariz o en su ausencia toser o estornudar hacia dentro del brazo o codo en lugar de hacerlo hacia las manos. Esta conducta debe ser constantemente modelada hacia los niños, apoyándose en infografía puesta en todas las salas de clases y espacios comunes.

Art. 138. Es necesario mantener ventilación constante de las salas de clases, para permitir el recambio de aire atmosférico. Si las condiciones climáticas no lo permiten, se realizará ventilación cruzada, durante los períodos de recreo de los niños.

Art. 139.- Los procesos de muda o cambio de pañal deben cumplir con los siguientes pasos

- a) Preparar todas las pertenencias del niño o niña
- b) Utilizar pechera plástica desechable
- c) Entre muda y muda, desinfectar la colchoneta con alcohol al 70%
- d) Acomodar al niño en el mudador, manteniendo siempre al menos una mano en contacto con su abdomen para evitar riesgos de caídas. Retirar ropa de la cintura hacia abajo
- e) Remover el pañal sucio, con la parte de adelante que este limpio remover heces una sola vez de adelante hacia atrás. Botar pañal en basurero con tapa
- f) Realizar limpieza genital de adelante hacia atrás. Lavar y secar
- g) Colocar pañal limpio. Vestir. Desechar pechera plástica
- h) Lavar manos y luego lavar manos y cara del niño.

Consideraciones sobre la práctica de hábitos higiénicos de los niños y niñas

Art. 140.- El objetivo es resguardar que las necesidades de higiene y bienestar, seguridad de los niños sean satisfechas, potenciando su autonomía y formación de hábitos. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No almacenar en los baños elementos tales como desinfectantes, insecticidas, u otros
- b) El equipo educativo debe cautelar que los pisos estén siempre secos para evitar riesgos de caídas
- c) Cuando los niños van al baño, siempre van acompañados de un adulto (educadora o

técnico) quien generará condiciones para fomentar la autonomía, en un ambiente higiénico y seguro. Con un máximo de 7 niños.

- d) Se debe fomentar el cepillado de dientes en niños y niñas de acuerdo a las orientaciones emanadas desde el MINSAL, en los baños existirá infografía sobre el correcto cepillado de dientes, después de cada comida

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Art.141.-Este establecimiento educacional cuenta con un Plan de seguridad escolar, de acuerdo a las normativas entregadas por SENAPRED y basado en las metodologías AIDEP y ACCEDER, el que forma parte integral del funcionamiento de la escuela.

Art. 142.-Este Plan busca prevenir situaciones que ponen en riesgo la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa y entrega orientaciones de cómo proceder ante determinadas situaciones

Art. 143.-El plan Integral de Seguridad escolar debe ser conocido por toda la comunidad educativa, al inicio del año escolar y debe ser reformulado constantemente, según los sucesos que ocurran en la escuela o su entorno.

Art. 144.-El comité de emergencia escolar debe cautelar la realización de simulaciones y simulacros de situaciones de emergencias

Programas transversales que apoyan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia

Art. 145.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género
- 3.- Plan de Formación Ciudadana
- 4.- Plan Integral de seguridad Escolar
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión.

TITULO NOVENO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 146.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 147.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 148. Se debe entender la convivencia escolar no sólo en el contexto del aula de clases, sino también en el escenario del uso del Internet como un espacio público y una red de personas.

Art. 149 Los niños y niñas como sujetos de derechos deben ser considerados también ciudadanos dentro del contexto digital, toda vez que se reconoce al internet como un espacio de ejercicio y defensa de derechos humanos.

CONCEPTOS RELEVANTES

- 1.- **Buena convivencia escolar:** la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- 2.- **Comunidad educativa:** agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- 3.- **Buen trato:** responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
- 4.- **Disciplina:** conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le

ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

- 5.- **-Agresividad** Corresponde a un comportamiento defensivo natural, como una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad.

La agresividad no implica, necesariamente, un hecho de violencia pero cuando está mal canalizada o la persona no controla impulsos, se puede convertir en una agresión o manifestarse en hechos de violencia.

Los impulsos agresivos deben ser modulados, orientados y canalizados mediante la autorregulación, el autocontrol y la autoformación

- 6.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.

El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

- 7.- **Acoso escolar:** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

- 8.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

- 9.- **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

- 10.- **Violencia física:** toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
- 11.- **Violencia a través de medios tecnológicos:** uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aún cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- 12.- **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- 13.- **Violencia sexual:** son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
- 14.- **Vulneración de derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

- 15.- **Maltrato infantil:** Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 150.- Los niños y niñas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 151.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la Comunidad Educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la Comunidad Educativa en contra de un estudiante.

Art. 152.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de la Escuela, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la Comunidad Educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 153.- En nuestra Escuela el Encargado de Convivencia Escolar es la Jefe de UTP del Establecimiento, quien deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 2.- Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
- 3.- Promover la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa en el consejo escolar y un trabajo colaborativo con éste último, tanto en la elaboración, como en la implementación y difusión de las distintas políticas del Convivencia Escolar.
- 4.- Elaborar un Plan de Gestión sobre Convivencia Escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar.
- 5.- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y

manejo de situaciones de conflicto.

- 6.- Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la Dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- 7.- Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa

Plan de Gestión de Convivencia Escolar

Art. 154- El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar, y preparado por el encargado de convivencia escolar, tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Art. 155.- Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

Art.156.- Este Plan debe ser conocido por toda la comunidad educativa al inicio del año escolar.

Medidas disciplinarias en Educación Parvularia

Art. 157.-En el nivel de educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o niña que presenta dicha conducta, por cuanto, se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros.

Art. 158 - No obstante, lo anterior, se considerarán medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que favorezcan la resolución pacífica de conflictos.

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL

Art. 159.- En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Art. 160- En este sentido el colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias.

Art. 161- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan

responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- 1.- Profesor jefe
- 2.- Encargado de Convivencia Escolar
- 3.- En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, PPF, OPD u otros.

Art. 162.- De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- 1.- Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes
- 2.- Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
- 3.- Reconozca las consecuencias de su actuación

Art. 163.-Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:

- ❖ **Diálogo personal pedagógico y correctivo:** Consiste en un dialogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o encargada convivencia escolar quienes apliquen esta medida.
- ❖ **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un dialogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o convivencia escolar quienes apliquen esta medida
- ❖ **- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento y de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Art. 164.- Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el equipo de convivencia escolar podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de estas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 165- Plan de acción: Cuando corresponda el equipo de convivencia escolar podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

Art. 166.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

Art. 167.- **El arbitraje:** es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

Art. 168.- **La mediación:** es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS

Art. 169.- Como indican los artículos 37 Y 88 los apoderados deben Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que eligieron para sus hijos además de brindar un trato respetuoso a los

integrantes de la comunidad educativa.

Art. 170.- Frente a faltas a los deberes descritos en los artículos 37 Y 92, el profesor jefe o encargado de convivencia escolar, citará al apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de atención de apoderados, en la carpeta del niño.

Art. 171- Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, el profesor jefe citará al apoderado y le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como apoderado, y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento.

Art. 172.-En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este reglamento, en especial lo dispuesto en los artículos 37 Y 92 anteriores, la escuela quedará facultado para exigir el cambio de apoderado.

Art. 173- Si la falta de en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa” se podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 174.- En ocasiones en que la falta de en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo del niño o niña , esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente reglamento, y el colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunales de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 175.- Si la falta de en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Art. 176.- No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, sin la debida autorización, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.

.

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 177.- La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 178.- El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 179.-Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de SUPEREDUC

- 1.-Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- 2.-Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
- 3.-Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 180.-La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes

Art. 181.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

- 1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en página web.
- 2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl
- 3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 182.- Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Art. 183.- Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 184.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 185. -Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

- 1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
- 2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
- 3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento

TITULO DECIMO

DE LA GESTION TECNICO- PEDAGOGICA

Se entiende dentro de la gestión pedagógica, todas las acciones referidas a la planificación y organización curricular ,evaluación de procesos de aprendizaje, asesoría técnica, formación continua, entre otras.

Sin embargo, es importante destacar que es fundamental desarrollar y entender que existe una pedagogía de responsabilidad compartida de colaboración y participación, relevando la importancia que tiene la familia, como parte de la construcción del proceso educativo.

La Escuela Kalem Rahue reafirma su condición de ser un espacio educativo seguro que promueve el bienestar integral y desarrollo pleno de niños y niñas, entregando ambientes amables y afectivos, en donde toda la comunidad educative establece relaciones de buen trato, respeto mutuo, confianza y colaboración.

PLANIFICACION PROCESOS DE APRENDIZAJE

Art. 186.-La planificación ordena orienta y estructura el trabajo educativo en tiempos determinados y ambos procesos requieren de la reflexión continua de los equipos pedagógicos, considerando las etapas de Desarrollo de los niños y niñas, sus avances pedagógicos, intereses y necesidades.

Art. 187.-Los equipos pedagógicos en sus procesos de planificación, se enfocarán con cumplir con los criterios del Dominio A del Marco para la Buena enseñanza de Educación Parvularia.

DE LA EVALUACIÓN

Art. 188.- La evaluación es considerada como un proceso permanente y constituye una herramienta básica para la información, descripción y retroalimentación en la toma de decisiones a cerca del proceso de enseñanza aprendizaje facilitando así el logro de los objetivos educativos institucionales entregando dicha información además a los padres, apoderados y alumnos

Art.189.-Consideramos que el proceso de evaluación debe centrarse en el logro de objetivos de aprendizajes donde el alumno es el protagonista central y en definitiva autor de su propio proceso, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuo que nos permite ir verificando permanentemente el progreso que cada alumno va concretando ya que ello es el objetivo central de nuestro quehacer educativo. Se basa fundamentalmente (a excepción de pruebas estandarizadas exigidas por MINEDUC) en una evaluación auténtica, que valore y releve cada uno de los aprendizajes y metas conseguidos por el niño o la niña.

Art. 190.- Existirán las siguientes evaluaciones dentro del Proceso pedagógico de los alumnos.

- ❖ Evaluación Integral de ingreso según decreto 170
- ❖ Evaluaciones estipuladas según 1300 en forma semestral
- ❖ Evaluaciones de cierre o final, de acuerdo a decreto 170

.Art. 191.- La evaluación se transforma en un proceso de observación continua de los avances de los niños, por lo que los informes que se elaboran son totalmente cualitativos, no existiendo conceptos de aprendizaje, que no reflejan el real aprendizaje de los niños y niñas.

Para ello se utilizarán rúbricas de evaluación, propias del establecimiento, que permitirán establecer el nivel de progreso de cada niño o niña, de acuerdo a las observaciones realizadas con diferentes instrumentos que permitan evaluar cualitativamente

Art. 192- Instrumentos sugeridos de registro de información para análisis, serán:

- a) Lista de cotejo
- b) Registro anecdótico.
- c) Observación directa

Art. 193.- Protocolo de Evaluación

- Al inicio del año escolar, todos los apoderados serán informados del período correspondiente de evaluación semestral
- Las evaluaciones serán hechas con instrumentos formales o informales.
- Los instrumentos informales de evaluación serán revisados previamente por gabinete Técnico
- Los resultados de las evaluaciones serán siempre revisados por gabinete técnico
- Los apoderados conocerán los resultados de las evaluaciones semestrales, a través del informe de evaluación semestral, el que será entregado al apoderado a través de la app Cuaderno Rojo
- El docente deberá citar, las veces que estime necesario al apoderado frente a los resultados pedagógicos observados
- El docente y/o fonoaudióloga, deberán cursar las derivaciones médicas o psicológicas correspondientes, de acuerdo a los resultados obtenidos en las evaluaciones de aprendizaje

DE LA PROMOCION

Art. 194.-Los alumnos que asisten a la escuela especial de lenguaje Kalem Rahue, ingresan al nivel correspondiente según la edad cumplida al 31 de marzo, de la siguiente forma:
(decreto 171/2005)

NIVEL MEDIO MAYOR. 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES

PRIMER NIVEL DE TRANSICION. 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES

SEGUNDO NIVEL DE TRANSICION 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES

Art. 195.-La promoción al nivel siguiente, al término del año escolar es automática, ya que el decreto 1300, no permite la repitencia del nivel, debiendo iniciar el nuevo curso con los aprendizajes obtenidos de la evaluación diagnóstica

Art. 196.-El egreso de la escuela de lenguaje, también está regido por el decreto 1300, produciéndose sólo por dos razones:

- 1.-Cumplir con la edad máxima de permanencia en escuelas de lenguaje

2.-Haber obtenido el alta fonoaudiológica, de acuerdo a la reevaluación multidisciplinaria como lo indica el decreto 170



TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.

Art. 197.- Los premios que realiza la Escuela, tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjunta entre los(as) estudiantes, sus Padres o Apoderados y el cuerpo docente del Establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

Art. 198.- Teniendo en cuenta los valores centrales en el proceso educativo, la Escuela De Lenguaje Kalem Rahue, otorgará un estímulo al final del año escolar a los alumnos y alumnas que hayan presentado las siguientes conductas de excelencia:

- 1.- Premio Familia Kalem.
- 2.- Premio Perfil Kalem (alumnos de Segundo nivel de transición)
- 3.- Premio Mejor compañero (todos los cursos)



ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.

Conceptos Generales

Art. 1.- El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de violencia escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, pero no las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.

Art. 2.- El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones:

- 1.- Agresiones entre estudiantes.
- 2.- Agresiones de adulto a estudiante que , de acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar, revisten especial gravedad.
- 3.- Agresiones de estudiante a adulto.
- 4.- Agresiones entre apoderados y funcionarios del establecimiento.
- 5.- Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la Comunidad Educativa.
- 6.- Agresiones a través de medios tecnológicos, ejercidas o que afecten a estudiantes del establecimiento educacional.

Denuncia

Art. 3.- Todo reclamo por conductas de maltrato escolar, acoso escolar o cualquier tipo de violencia, deberá ser presentado en forma escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

Art. 4.- La correspondiente denuncia se realizará a través de un Formulario de Denuncia de Agresión o Violencia Escolar el que se encontrará a disposición de cualquier integrante de la comunidad escolar en la secretaría del establecimiento, al que se le podrá adicionar otros documentos que complementen la denuncia.

Art. 5.- El responsable de llevar a cabo este protocolo es la Encargada de Convivencia Escolar, siendo subrogado en caso de ausencia por la directora.

Investigación preliminar

Art. 6.- Una vez que la Encargada de Convivencia Escolar reciba la denuncia deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Realizar una Investigación preliminar, que le permita discernir si los antecedentes recopilados son meritorios para proseguir con los pasos del presente Protocolo de Actuación, o si la acusación debe ser desestimada por falta de antecedentes o por

que la denuncia corresponde a otra situación distinta a Maltrato Escolar, Acoso Escolar o Violencia, en cuyo caso deberá ser abordada según lo indicado por los establecido en el Título V del Reglamento Interno.

- 2.- Si determina que la denuncia debe ser desestimada por falta de antecedentes o por que la denuncia corresponde a otra situación distinta a Maltrato Escolar, Acoso Escolar o Violencia, informará de aquello a las siguientes personas, dejando registro escrito:
 - a) Denunciante.
 - b) En caso que el denunciante sea un alumno, a su apoderado.
 - c) Profesor Jefe del curso al cuál pertenecen los estudiantes involucrados en caso que así correspondiese.

Activación del presente Protocolo de Actuación.

Art. 7.- En caso que la denuncia sea acogida como una situación de Acoso Escolar o cualquier tipo de Violencia, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento de Convivencia Escolar contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
- 2.- Instruir la realización de acciones de contención que se estimen necesarias.
- 3.- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación dejando constancia escrita de ello, si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- 4.- Iniciar la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
- 5.- Podrá citar a las partes y, si lo considera pertinente, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos.
- 6.- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de sanciones en caso que así correspondiese según lo indicado en el Reglamento Interno.
- 7.- Si no hubiere acuerdo, el Director dará por cerrada la investigación y emitirá un informe.

Resolución

Art. 8.- Será el Director quien, en virtud de los antecedentes quien emita una resolución, Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- Si la persona sancionada es un docente, se procederá según las indicaciones del

Reglamento de Higiene y Seguridad.

2.- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según e artículo 221 del Presente Reglamento.

3- Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el del presente Reglamento.

Recursos

Art. 9.- Todas las partes, en materia de violencia escolar, tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente de apelación en contra de la resolución adoptada por la Dirección, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificado de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, dicha instancia deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista los antecedentes que se encuentren disponibles. Respecto de esta resolución no existirán mas recursos que interponer.

Aspectos Generales

Art. 10.- Mientras la Encargada de Convivencia Escolar, o quien le subroge, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 11.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

Art. 12.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art. 13.- En caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada que excedan las competencias y recursos del establecimiento, estas serán derivadas a la red de apoyo local, dentro de las cuales se encuentran:

- 1.- Oficina de protección de los derechos (OPD)
- 2.- Instituciones de la RED SENAME
- 3.- Centros de atención primaria
- 4.- Centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros.

Art. 14.- En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según Protocolo de Accidentes Escolares especificado en Anexo IV del presente Reglamento Interno.

Art. 15.- Si la situación investigada es considerada de gravedad, o cumple justificadamente con alguna de las siguientes condiciones:

- Provocó lesiones de gravedad o mediana gravedad

Los criterios médicos – legales consideran; **Lesiones graves** como todas aquellas que causan en el niño/a enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración y como **Lesiones menos graves** a aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de mas de 15 días y menos de 31 considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho³.

- Son agresiones que constituyen delito.
- Considera una demanda judicial por parte de la Escuela o de algún miembro de la Comunidad Educativa.

Entonces será informada a la Superintendencia de Educación vía oficio.



³ Definiciones extraídas del documento “Orientaciones antes Situaciones de Maltrato y Abuso Sexual Infantil; Guía para la elaboración de un Protocolo de Actuación en establecimientos educativos” Del Ministerio de Educación.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

Art. 2.- Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños y niñas y, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

Art. 3.- Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño o niña afectada o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora. Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

- 1.-Priorizar siempre el interés superior del niño o adolescente (protección).
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

2 CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 4.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección

física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 5.- Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derecho, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del reglamento interno del establecimiento.

Art. 6.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños y niñas del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial

Art. 7.- Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Art. 8.- Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- 1.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- 2.- Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Art. 9.- El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 10.- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña incluyendo, entre otras, las siguientes:

- 1.- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
- 2.- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 3.- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 4.- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- 5.- Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
- 6.- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- 7.- Utilización del niño, niña en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- 8.- Exposición de material pornográfico a un niño, niña (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- 9.- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- 10.- Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 11.- Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- 1.- El propio niño, niña le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- 2.- Un tercero (algún compañero del niño, niña afectada o una persona adulta) le cuenta que este está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- 3.- La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
- b) Tristeza, llanto.
- c) Retroceso en el lenguaje
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.

- f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este.
- g) Trastornos del sueño
- h) Trastornos somáticos
- i) Aislamiento, escasa relación con sus compañeros
- j) Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad
- k) Comportamientos agresivos y sexualizados

3 DENUNCIA

Art. 12.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar inmediatamente a la encargada de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

4 RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 13.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño si fuera necesario.

Art. 14.- Si por alguna circunstancia no se encuentra el encargado de convivencia escolar, este será subrogado por la Directora del establecimiento

5 PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 15.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.

2.- Sólo si la situación lo requiere se podrá realizar una entrevista preliminar que deberá llevarse a cabo bajo las siguientes condiciones

a) Generar un clima de acogida y confianza.

b) Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo.

c) Sentarse al lado y a la altura del niño.

d) Reafirmar en el niño que no es culpable de la situación.

e) Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.

f) Transmitir tranquilidad y seguridad.

g) No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.

h) Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.

i) Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado).

j) Disponer de todo el tiempo que sea necesario.

k) Demostrar comprensión e interés por su relato.

l) Adaptar el vocabulario a la edad del niño; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que él aclare, no reemplazarla por él.

m) No presionar al niño para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.

n) Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.

o) No criticar, no hacer juicios ni demostrar aprobación sobre el niño y/o su supuesto agresor.

p) No sugerir respuestas.

q) No solicitar que demuestre sus lesiones o se quite la ropa.

r) No solicitar detalles de la situación.

s) Ser sincero en todo momento sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el niño no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional o ante un juez.

t) Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos a seguir y lo importante que es hacerlo.

u) Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el niño así lo requiere.

v) Registrar en forma textual el relato del niño (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

3.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o este expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 16.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con la Directora resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
- 2.- Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño, o relato de un testigo que presencié la agresión.
- 3.- Situación que no corresponde a maltrato infantil o abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
- 4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña.

Art. 17.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante

6 PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.

Art. 18.- En caso que sea una sospecha, el encargado de convivencia escolar, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si el sospechoso es una persona externa al colegio:
 - a) Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el encargado de convivencia escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su

relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.

- b) Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- c) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- d) Informará a la Superintendencia de Educación.

2.- Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
- d) Informará a la Superintendencia de Educación.

7 PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL DE UN NIÑO O NIÑA.

Art. 19.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual Infantil, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- 2.- Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el director, encargado de convivencia escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.
- 3.- Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
 - g) Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Aquí se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
 - h) Estudiante victimario mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, etc.
- 4.- Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red

Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.

5.- Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

6.- Informará a la Superintendencia de Educación.

Art. 20.-Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

1.- Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.

2.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

8 Requerimiento de protección

Art. 21.-La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

Art. 22.- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

9 Medidas de apoyo al estudiante.

Art. 23.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y contención. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

10 Medidas de apoyo a la comunidad escolar

CON LOS DOCENTES

Art. 24.- El director del establecimiento, o el encargado de convivencia escolar, deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

1.- Eviten los rumores y/o acciones discriminadoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.

- 2.- Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
- 3.- En relación al niño afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

Art. 25.- El director o encargado de convivencia realizará una reunión con la docente encargada del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), la que tendrá el siguiente propósito:

- 1.- Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- 2.- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- 3.- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

ACCIONES CON LAS FAMILIAS

Art. 26.- El director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

- 1.- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
- 2.- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- 3.- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
- 4.- Dependiendo del caso el director puede citar a los apoderados del curso, o Centro General de Padres para comunicar el caso.

11 Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación

Art. 27.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

12 Medidas de información a la comunidad escolar.

Art. 28.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

13 Difusión de este Protocolo de Actuación.

Art. 29.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Página web escuela www.kalemrahue.cl



ANEXO III

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, deberán ser planificadas en los cronogramas mensuales con el respectivo Objetivo de Aprendizaje. Se registrará la salida de los estudiantes en el libro de salida del establecimiento.

Art. 2.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios, cuando corresponda

1 AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

Art. 3.- Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.

Art. 4.- El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo

2 INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Art. 5.- Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informados, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

3 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 6.- Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma.

Art. 7.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 8.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art. 9.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 10.- Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo I del presente reglamento.

4 CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 12.- Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 13.- Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

5 ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 15.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Art. 16.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 17.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Art. 18.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Disposiciones De Carácter General.

Art. 1.- La Escuela es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

Art. 2.- La Escuela dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior de la Escuela. dicho lugar será la sala de Primeros Auxilios

Art. 3.- La persona Encargada de Primeros Auxilios, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 4.- La Encargada de Primeros Auxilios debe registrar en el Libro correspondiente la duración de la estadía del Estudiante en la Sala de Primeros Auxilios, e informar al Profesor Jefe del estudiante o quien amerite, para que éste le envíe una nota al apoderado indicándole la situación que lo afectó.

De la Atención de Primeros Auxilios.

Art. 5.- La atención de primeros auxilios en la sala de Primeros Auxilios deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o o ventanas descubiertas. En caso que la encargada de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del niño, o que el propio alumno lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la Comunidad Educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el niño y la persona encargada.

Art. 6.- No se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a los párvulos que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo, una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.

De Los Accidentes Dentro De la Escuela.

Del Seguro Escolar de accidentes.

Art. 7.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art. 8.- Los estudiantes gozaran de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes, desde el instante en que se matriculen en nuestra Escuela

Art. 9.- Los efectos del seguro rigen durante el año escolar correspondiente.

Art. 10.- El artículo 3°, del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un niño sufra a causa o con ocasión de sus estudios, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art. 11.- Se considerarán también como accidente escolar, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 12.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2.- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- 5.- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- 6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 13.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales, por tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este seguro escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 14.- En caso de que un Estudiante sufra un accidente dentro de la Escuela se procederá como se indica en los artículos siguientes.

De la atención inicial

Art. 15.- El docente, profesional o asistente de la educación más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona Encargada de los Primeros Auxilios de la Escuela e informe de la situación al Director de la Escuela

Art. 16.- El docente, profesional o asistente de la educación a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a Primeros Auxilios e informará de la situación al Director de la Escuela.

Art. 17.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente, profesional o asistente de la educación a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de los Primeros Auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Director de la Escuela.

Art. 18.- La persona encargada de los Primeros Auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a Primeros Auxilios para efectos de otorgar la atención primaria.

Art. 19.- El profesor o secretaria del Establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

De la atención en Enfermería

Art. 20.- Al ingresar un Estudiante enfermo o accidentado a la sala de P. Auxilios, la Encargada de Primeros Auxilios deberá:

- 1.- Recibir al niño enfermo(a) o accidentado(a).
- 2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del niño.
- 3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- 4.- Establecer la necesidad de trasladar al niño a un Centro Asistencial.
- 5.- Si el accidente no reviste mayor gravedad, se informará telefónicamente al apoderado, para que concurra a buscar al niño a la escuela.
- 6.- Informar de la situación al Director de la Escuela.

Art. 21.- Si es necesario el traslado del niño a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al Centro Asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. se avisará telefónicamente a los padres, para que concurran al establecimiento, facilitándoles el traslado de los niños a un centro asistencial. Debe evitarse el trasladar niños bajo la responsabilidad de personal de la escuela.
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo a la Escuela.
- 3.- El Encargado de Primeros Auxilios o el Director del Establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el alumno está siendo trasladado al Hospital, lugar dónde se deberá reunir con el funcionario de la Escuela. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al alumno al Hospital.
- 4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del seguro escolar Estatal, el

apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro

. 5.- El funcionario que acompaña al alumno accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de seguro escolar.

6.- El Encargado de Primeros Auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del alumno en los días posteriores al accidente.

De los accidentes en actividades escolares fuera de la Escuela

Art. 22.- Para las salidas de estudiantes de la Escuela con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 23.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 24.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios, cuando corresponde

Art. 25.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 26.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera de la Escuela, el Profesor o Encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección de la Escuela para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al Centro Asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en Taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.

2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.

3.- El Encargado de Primeros Auxilios o el Director del Establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el alumno está siendo trasladado al Hospital, lugar donde se deberá reunir con el funcionario de la Escuela. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al alumno al Hospital.

4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del seguro escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

5.- El funcionario que acompaña al alumno accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de seguro escolar.

6.- El Encargado de Primeros Auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del alumno en los días posteriores al accidente.

ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.

1 DISPOSICIONES GENERAS

Art. 1.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 2.- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

Art. 3.- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 4.- Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.

Art. 5.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Art. 6.- Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño,

niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 7.- El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Art. 8.- La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Art. 9.- La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1.- Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

2.- Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas

Art. 10.- Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables:

- 1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda
- 2.- No proporciona atención médica básica.
- 3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- 4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- 5.- Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
- 6.- Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 11.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 12.- Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

Indicadores de sospecha:

Art. 13.- Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

- 1.- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- 2.- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- 3.- Retiro tardío o no retiro del niño o la niña de la escuela
- 4.- Niño/a es retirado/a en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- 5.- Niño/a es retirado/a por personas no autorizadas en su ficha de matrícula.
- 6.- Niño/a ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
- 7.- Niño/a duerme sin supervisión de un adulto en el establecimiento.
- 8.- Niño/a sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto.
- 9.- Niño/a se muestra triste o angustiado.
- 10.- Autoagresiones.
- 11.- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- 12.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños/as de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

Antecedentes fundados

Art. 14.- Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

- 1.- Enfermedades reiteradas sin tratamiento
- 2.- Escasa higiene y/o aseo.
- 3.- Atrasos reiterados en el retiro.
- 4.- Intoxicación por ingesta de productos
- 5.- Ausencia de controles "niño sano".
- 6.- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- 7.- Permanece sin presencia de adultos en el hogar.
- 8.- Niño/a circula solo por la calle.
- 9.- Falta de estimulación.
- 10.- Relación ambivalente/desapego.
- 11.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños/as o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

DENUNCIA

Art. 15.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a el encargado de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 16.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas.
- 2.- Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a

Art. 17.- El equipo a cargo del niño, niña que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

- 1.- Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
- 2.- Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
- 3.- No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 18.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con docentes a cargo u otro actor relevante.
- 3.- Concurrir a la Sala de clases, observar al niño y realizar una entrevista preliminar con el niño/a la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 4.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño/a o éste/a expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño/a o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 19.-Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el artículo 14 de este reglamento, que dicen relación con cambios significativos en el niño/a no considerando, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.
Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 21 del presente protocolo.
- 2.- Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el artículo 13 del presente Protocolo, o relato del propio niño/a o relato de un testigo que presencié la situación.
Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 22 del presente protocolo.
- 3.- Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
- 4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 20.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.

Art. 21.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña del establecimiento, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- El encargado de convivencia escolar o quien lo subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
- 2.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
- 3.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención PPF que corresponda según domicilio. Se realizará contacto permanente con esta institución.
- 4.- Si realizado el seguimiento correspondiente, se observa que se mantiene vulneración de derechos del niño, se realizará denuncia en tribunales de familia,

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña del establecimiento, el encargado de convivencia escolar, o el director, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña son *ambos* padres o tutores responsables: Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña Informará a la Superintendencia de Educación. Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al director acerca del mismo.
- 2.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es *sólo uno* de los padres o tutor responsable:

Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Y, Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña
Informará a la Superintendencia de Educación.
Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al director acerca del mismo.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Art. 23.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 24.- Una vez activada la red de apoyo externa a la escuela, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá en la carpeta del niño

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 25.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Art. 26.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.kalemrahue.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ANEXO VI

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Los miembros de la Comunidad Educativa de la Escuela de Lenguaje Kalem Rahue tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa.

El presente protocolo ha de ser considerado frente a todas las situaciones de violencia o maltrato que se susciten entre miembros adultos de la comunidad escolar.

En el siguiente protocolo, se incluyen situaciones de violencia o maltrato que ocurran entre:

- a) Funcionarios.
- b) Apoderados.
- c) Apoderados y funcionarios.

Se entenderá por conductas de Violencia o Maltrato entre adultos:

“Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño social, profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos y aquellos que sean cometidos en presencia de niños(as)

Las conductas de Violencia o Maltrato entre adultos se describen a continuación:

- a) Actitudes o manifestaciones irrespetuosas hacia cualquier miembro de la comunidad escolar (funcionarios y/o apoderados), como por ejemplo: expresarse con gestos o vocabulario groseros u ofensivos, expresarse con un volumen de voz inadecuado o gritos, etc
- b) Sustraer o destruir bienes materiales de personas (funcionarios y/o apoderados) o del colegio.
- c) Comportarse agresivamente, conducta que puede expresarse por ejemplo a través de romper, golpear o dañar objetos, muebles o materiales de personas (funcionarios y/o apoderados) o del colegio.
- d) Consumo en dependencias del colegio, de alcohol, tabaco u otras drogas indicadas como ilícitas en la ley. Así mismo, asistir al colegio bajo efectos de drogas o alcohol.
- e) Faltas a la verdad e injurias hacia cualquier persona (funcionarios y/o apoderados) de la comunidad escolar.
- f) Actitudes discriminatorias de cualquier tipo hacia personas del colegio (funcionarios y/o apoderados), por ejemplo: ridiculizar, mofarse, descalificar, humillar, etc.
- e) Amenazar explícita y/o implícitamente, de forma gestual, verbal, escrita o través de cualquier medio tecnológico a algún miembro de la comunidad escolar (funcionarios y/o apoderados).

- g) Hacer uso indebido de elementos informáticos o tecnológicos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas (funcionarios y/o apoderados) o a la Institución, atentando contra su dignidad (Chat, WhatsApp, Hackear, Facebook, Instagram, Twitter, etc.).
- h) Agredir física o psicológicamente, a cualquier persona (funcionarios y/o apoderados) de la comunidad escolar.
- i) Mostrar, difundir, y/o entregar imágenes de connotación sexual, pornográficas, eróticas, violentas u otras inadecuadas para personas (funcionarios y/o apoderados) de la comunidad escolar.

II. Procedimiento por Maltrato entre Adultos de la Comunidad Educativa:

- a. Recepción de la Denuncia: El adulto afectado o quien presencie la situación de violencia deberá informar de forma presencial y a la brevedad posible el hecho ocurrido a Convivencia Escolar, debiendo quedar registro escrito y firmado de la denuncia.
- b. Encargada de Convivencia Escolar informara de forma inmediata a Dirección del colegio la recepción de la denuncia y el inicio del proceso de investigación.
- c. Proceso de Investigación: Una vez recepcionada la denuncia en Convivencia Escolar, se iniciará un proceso de indagación para reunir antecedentes con un plazo máximo de duración de 7 días hábiles, se podrá entrevistar a los involucrados, testigos y recepcionar medios de prueba, debiendo quedar registro escrito de cada acción.
- d. Comunicación y Entrevista con Dirección: Concluida la investigación en Convivencia Escolar, todos los antecedentes reunidos serán entregados a Dirección del colegio, quien efectuará el análisis de la situación y citará a una entrevista personal a los involucrados, implementándose posteriormente un Plan de Acción Remedial, para establecer compromisos entre los involucrados.
- e. En aquellos casos en que la situación de maltrato o violencia sea constitutiva de delito, los antecedentes serán remitidos a la instancia judicial correspondiente (Carabineros, PDI, Ministerio Público).

III. Medidas de Reparación:

En el Plan de Acción Remedial se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado(a), así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un "agresor" puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar y PEÍ del Colegio.

IV. Medidas y Consecuencias:

4.1 Entre Funcionarios: Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán las siguientes acciones:

- a. Amonestación Verbal: Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por el Director, la cual se hará personalmente al funcionario, dejando constancia en la hoja de entrevista.
- b. Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. Debiendo quedar registro del proceso.
- c. Amonestación Escrita: Consiste en la representación formal, por parte del Director, que se hace al funcionario, por escrito, dejándose constancia de ella en su carpeta personal, con copia a la Inspección del Trabajo.
- d. Denuncia a Tribunales por Delitos: Si se configura un delito de agresión física u otro constitutivo de delito según la ley, el Colegio hará la denuncia a la autoridad competente (Carabineros, PDI o Fiscalía). Si los Tribunales de Justicia comprueban el delito, el funcionario responsable podrá perder su calidad de trabajador en conformidad con las causales establecidas en el Código del Trabajo

4.2 Entre Apoderados: Los apoderados son miembros del Centro General de Padres y se rigen por sus normativas internas.

No obstante, como integrantes de la Comunidad Educativa de la Escuela, también se rigen por las normas de convivencia del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar

La transgresión de esta normativa será evaluada por el Director del establecimiento, y las consecuencias serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta y en consideración a los antecedentes recopilados, efectuándose las siguientes acciones:

- a. Entrevista Personal: Entrevista del Director con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- b. Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.
- c. Suspensión como Apoderados: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia, se podrá suspender temporalmente o permanentemente su participación como apoderado en el Establecimiento, debiendo éste nombrar por escrito un apoderado reemplazante.
- d. Denuncia a Tribunales por Delitos: Si se configura un delito de agresión física u otro constitutivo de delito según la ley, el Colegio hará la denuncia a la autoridad competente (Carabineros, PDI o Fiscalía). Si los Tribunales de Justicia comprueban el delito, el apoderado responsable perderá su calidad de tal teniendo que nombrar a un reemplazante.

4.3 Entre Apoderados y Funcionarios:

- a. Entrevista Personal: Entrevista del Director con las personas involucradas acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- b. Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados, en conformidad con las características establecidas en el reglamento de Convivencia Escolar.
- c. Suspensión Temporal de las Funciones: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia entre apoderados y funcionarios, se podrá suspender temporalmente

su participación como apoderado y/o funcionario en el colegio según corresponda, debiendo en el caso de tratarse de un apoderado nombrar un apoderado reemplazante.

d. Denuncia a Tribunales por Delitos: Si se configura un delito de agresión física u otro considerado delito por la ley, la escuela hará la denuncia a la autoridad competente (Carabineros, PDI o Fiscalía). Si los Tribunales de Justicia comprueban el delito, el apoderado o el funcionario que resulte responsable podrán perder su Calidad como tal.

V. Recursos o Apelaciones

El adulto involucrado podrá apelar a la resolución adoptada por escrito y fundadamente en un plazo de 48 hrs. ante la Dirección del colegio, quien resolverá en común acuerdo con el equipo de gestión de la Escuela, dentro del plazo de cinco días, debiendo entregarse respuesta escrita de lo resuelto.

VI. Evaluación y Seguimiento: Luego de quince días hábiles de informado a los involucrados el Plan de Acción Remedial, se citará a los adultos involucrados con el fin de analizar el seguimiento de los compromisos establecidos.

Convivencia Escolar deberá efectuar una evaluación del plan de acción remedial, el seguimiento y acompañamiento de los involucrados. Deberá quedar registro escrito del cierre y resultados del proceso.

VII. Acciones Preventivas:

Promover acciones que fomenten y fortalezcan una sana convivencia y buen trato entre los adultos de la Comunidad Educativa, es una tarea y responsabilidad permanente de toda la comunidad escolar, siendo numerosas las acciones formativas dirigidas hacia tal objetivo, destacando las siguientes:

Normas de convivencias claras y consistentes: En las que se rechace toda forma de violencia, poniendo límites al maltrato entre adultos y sancionando las conductas de abuso.

Promoción del Buen Trato: generación de prácticas y ambientes bien tratantes, a través de la práctica del Decálogo de Buen Trato y Plan de Virtudes.

Fortalecimiento de presencia, cercanía y compromiso entre los adultos: Que permita que entre los adultos se logre un diálogo de confianza, respeto y convivencia armónica, se releva la figura de los Agentes de Convivencia Escolar entre los apoderados.

Fomento de estrategias pacíficas de resolución de conflictos: Desarrollar en los adultos habilidades para resolver asertivamente situaciones de conflictos, a través de las estrategias definidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

ANEXO VII

76

PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES

OBJETIVO

Entregar las indicaciones para el proceso de limpieza y desinfección de la Escuela Especial de lenguaje Kalem Rahue

1. RESPONSABLE

Será responsabilidad del Director del establecimiento cautelar el cumplimiento del siguiente protocolo y el que se cuenten con los implementos necesarios y suficientes para la desinfección del Establecimiento

Será responsabilidad del sostenedor entregar los recursos necesarios para contar con los productos de limpieza y desinfección del establecimiento

2. PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION

Todos los espacios deben ser primero limpiados con agua y detergente, esto incluye piso, mesas, vidrios y espejos. El pizarrón y el computador en sala deben ser limpiados con alcohol isopropilico o alcohol al 70%

Se debe realizar limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los integrantes de la comunidad educativa con alta frecuencia como lo son: manillas, pasamanos, llaves del agua, inodoros. Esto debe ser realizado al inicio de cada jornada.

El proceso de desinfección debe realizarse con cloro u otro desinfectante que cumpla función similar. Si se usa cloro doméstico, debe ser en una proporción al 5% esto quiere decir que por cada litro de agua se debe agregar 20cc de cloro (4cucharaditas) a una concentración de un5%.

La solución de cloro debe ser preparada para uso inmediato, y el sobrante debe ser desechado al término del proceso de desinfección. Nunca mezclado con otros limpiadores.

Durante el proceso de limpieza y desinfección, es importante mantener la ventilación de los espacios

Para efectuar el proceso de desinfección, el auxiliar de aseo debe utilizar los equipos de protección personal (EPP) entregados para su uso

3. FRECUENCIA Y PERIODICIDAD

- ❖ Al inicio de jornada (toda la escuela)
- ❖ En periodos de recreo (salas de clases)
- ❖ Al término de cada recreo los sectores de patio
- ❖ Sector Baños, manillas, pasamanos, puerta de entradas, en cada jornada

4. RESIDUOS

Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal, asegurándose de disponerlos en bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado a un sitio de eliminación final autorizado.



